

al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21551 *ORDEN de 19 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 29 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 43/1985, interpuesto por don Abel Gay González contra resolución de este Departamento, sobre denegación de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 43/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Zaragoza por don Abel Gay González contra resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades secundarias con el de su actividad principal como funcionario del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Abel Gay González, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, de recurso de reposición formulado contra resolución de fecha 31 de octubre de 1984 que declaró la incompatibilidad del ejercicio de las actividades secundarias declaradas por el actor con el de su actividad principal. 2.º No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda (Orden de 22 de julio de 1985), Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

21552 *ORDEN de 19 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 11 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 288/1984, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Luis Alarcón de la Cámara, sobre denegación de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 288/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por don Luis Alarcón de la Cámara, contra resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el ejercicio libre de la Abogacía con el de su actividad principal de funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alarcón de la Cámara al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, contra el acuerdo del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1984, con expresa imposición de las costas al actor. Se alza la suspensión del acuerdo recurrido. Y, a su

tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda (Orden de 22 de julio de 1985), Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

21553 *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Geimuplast Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno medio impacto y la exportación de marquitos y cajas para diapositivas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Geimuplast Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno medio impacto y la exportación de marquitos y cajas para diapositivas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Geimuplast Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Calderón, 196 Sabadell (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08558538.

Segundo.-La mercancía de importación será:

I. Poliestireno medio impacto en grana, al 100 por 100, colores natural, blanco y negro, P. E. 39.02.32.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Marquitos para diapositivas, P. E. 39.07.99.9.

II. Cajas para diapositivas, P. E. 39.07.99.9

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de poliestireno medio impacto realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de la citada materia prima.

b) Se considerarán pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la

Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21554 *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de velo de fibra de vidrio y banda de aluminio y la exportación de láminas impermeabilizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra de vidrio y banda de aluminio y la exportación de láminas impermeabilizadas, autorizado por Orden de 12 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Deriva-

dos Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, 11, Madrid, y NIF A-28127918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21555 *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Felguera-Ihi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero normalizado y la exportación de depósitos esféricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Felguera-Ihi, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero normalizado y la exportación de depósitos esféricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Felguera-Ihi, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, 8, 2.º, Madrid, y NIF A-28257376.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero normalizado, laminadas en caliente, calidad SA-738, espesores comprendidos entre 9 y 65 milímetros, ambos inclusive, anchura: 2.000/2.925 milímetros, largo 6.400/9.200 milímetros, P. E. 73.13.19.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Depósitos esféricos para almacenamiento de gases licuados de 1.630 metros cúbicos de capacidad unitaria. P. E. 73.24.25.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado, servirá para la formalización ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del